



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERU APELACIÓN N.º 4 CORTE SUPREMA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: MAITA DORREGARAY Sara Del Pilar
FAU 20159981216 soft
Fecha: 17/08/2026 21:21:05 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: AL TABAS KAJATT
DE MILLA Maria Del Carmen
Paloma FAU 20159981216 soft
Fecha: 19/08/2026 17:06:02 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PENA FARFAN
Saul FAU 20159981216 soft
Fecha: 26/08/2026 07:28:29 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: CAMPOS
BARRANZUELA Edith FAU
20159981216 soft
Fecha: 18/08/2026 14:57:59 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: BASCONES
GÓMEZ VELÁSQUEZ ANGELA
MAGALLI / Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 18/08/2026 15:47:11 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema SALAS CAMPOS Pilar
Roxana FAU 20159981216 soft
Fecha: 08/09/2026 18:38:37 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Desistimiento del recurso de apelación

Cumplidas las formalidades del desistimiento —inclusive las descritas por la normativa procesal civil aplicable supletoriamente—, además de ser oportuno el planteamiento conforme lo exige el artículo 406, numeral 1, del CPP (ya que aún no se había emitido el decreto que señale fecha de vista de la apelación de auto), la dimisión expresada y los fundamentos que la sostienen deben ser amparados. Por consiguiente, tenerse por desistida, de su recurso de apelación, a la investigada Madeleine Ildefonso Vargas.

Lima, veinticinco de junio de dos mil veintiséis

VISTOS: el escrito de desistimiento

del recurso de apelación presentado por la defensa técnica de **Madeleine Ildefonso Vargas**, y el acta de legalización de firmas del referido desistimiento efectuado por la mencionada recurrente; con lo demás que contiene.

Intervino como ponente la señora jueza suprema MAITA DORREGARAY.

CONSIDERANDO

Primero. Antecedentes procedimentales

- 1.1. El siete de octubre de dos mil veinticinco, la investigada Madeleine Ildefonso Vargas, por intermedio de su defensa técnica, presentó recurso de apelación contra la Resolución n.º 3 del veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, emitida por el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, que declaró fundado el requerimiento de prórroga de la investigación preparatoria presentado por el Ministerio Público.
- 1.2. Este recurso impugnatorio fue concedido por el *a quo* mediante Resolución n.º 4 del diez de octubre de dos mil veinticinco, y esta

Sala Suprema se avocó al conocimiento del incidente en segunda instancia, en tanto que, mediante decreto del dos de diciembre de dos mil veinticinco, se corrió traslado de la apelación a los sujetos procesales.

Segundo. De la instancia de apelación

- 2.1.** Tramitada la incidencia, según su naturaleza, por decreto del veintidós de enero de dos mil veintiséis, se dio cuenta sobre el vencimiento del plazo para absolver el traslado del recurso de apelación, por lo que correspondía continuar con el cauce procedimental descrito en el artículo 420 del Código Procesal Penal (en adelante, CPP).
- 2.2.** El veintiuno de abril de dos mil veintiséis, la recurrente Madeleine Ildefonso Vargas presentó un escrito donde formalmente postulaba el desistimiento de su recurso de apelación. Alegó que la prórroga de la investigación preparatoria, cuya fundabilidad cuestionaba, venció el veintiocho de marzo de dos mil veintiséis, por lo que habría operado a la fecha la sustracción de la materia.
- 2.3.** Por decreto del veinticuatro de abril de dos mil veintiséis, esta Sala Suprema dio cuenta del desistimiento formulado, y ordenó convocar a la recurrente Ildefonso Vargas a efectos de legalizar su firma ante la Secretaría del Tribunal Supremo. Esto fue cumplido efectivamente conforme consta en el acta de legalización de firma del doce de mayo de dos mil veintiséis (fojas 57 y 58 del cuadernillo supremo).

Tercero. Sobre el desistimiento del recurso de apelación

- 3.1.** Conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 406 del CPP, quien interpone un recurso tiene la posibilidad de desistirse de este

hasta antes de la emisión de la resolución sobre el grado. Así, la recurrente Madeleine Ildefonso Vargas es quien, por cuenta propia y de manera personal, ratificó su voluntad de desistirse de su recurso impugnatorio contra la resolución que, en su oportunidad, declaró fundada la prórroga de la investigación preparatoria seguida en su contra.

- 3.2.** Cumplidas las formalidades del desistimiento —inclusive las descritas por la normativa procesal civil aplicable supletoriamente—, además de ser oportuno el planteamiento conforme lo exige el artículo 406, numeral 1, del CPP (ya que aún no se había emitido el decreto que señale fecha de vista de la apelación de auto), la dimisión expresada y los fundamentos que la sostienen deben ser amparados. Por consiguiente, tenerse por desistida, de su recurso de apelación, a la investigada Madeleine Ildefonso Vargas.
- 3.3.** Finalmente, corresponde declarar firme el auto contenido en la Resolución n.º 3, del veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco; en consecuencia, disponer el archivo definitivo del presente incidente.

Cuarto. Costas procesales

- 4.1.** Al tratarse de una apelación de auto y debido a que la resolución impugnada no se encuentra dentro de los alcances del numeral 1 del artículo 497 del CPP (dado que no se ha emitido pronunciamiento estimatorio o desestimatorio del recurso), no corresponde el pago de costas procesales.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. **APROBARON** el **DESISTIMIENTO** del recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de **Madeleine Ildefonso Vargas** contra el auto recaído en la Resolución n.º 3 del veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, emitida por el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, que declaró fundado el requerimiento de prórroga de la investigación preparatoria presentado por el representante del Ministerio Público, en los seguidos en su contra por la presunta comisión del delito de cohecho pasivo específico, en agravio del Estado.
- II. **DECLARARON FIRME** el auto contenido en la Resolución n.º 3 antes referida.
- III. **NO IMPUSIERON** pago de costas procesales a la recurrente.
- IV. **DISPUSIERON** el archivo definitivo del presente incidente.
- V. **MANDARON** que se transcriba esta ejecutoria al Tribunal de origen. Hágase saber.

Intervinieron los señores jueces supremos Campos Barranzuela y Báscones Gómez Velásquez, por licencia e impedimento de los señores jueces supremos Luján Túpez y Prado Saldarriaga, respectivamente.

SS.

ALTABÁS KAJATT

PEÑA FARFÁN

CAMPOS BARRANZUELA

BÁSCONES GÓMEZ VELÁSQUEZ

MAITA DORREGARAY

SMD/jlpm